

**REGIMENES DE PREVISION SOCIAL
PARA SERVIDORES PUBLICOS
PROVINCIALES
y
MUNICIPALES**

**PARANA, ENTRE RIOS
agosto 2017**

Daniel A. Elias

presidencia@cajajper.gov.ar

REGIMENES PROVINCIALES y MUNICIPALES DE PREVISION SOCIAL

En la República **Argentina trece (13) Provincias** en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Nacional conservan Regímenes de Previsión Social para Servidores Públicos Provinciales. (art. 125 CN). La totalidad de estos sistemas se encuentran diseñados con una estructura **PUBLICA, SOLIDARIA y DE REPARTO**.

Tres (3) de estas Provincias tienen municipios con regímenes propios de previsión Social para sus servidores públicos (ENTRE RIOS, SANTA FE y NEUQUEN). En virtud de este diseño, estos regímenes tienen como **primer pilar de financiamiento** los recursos que generan los **aportes personales y contribuciones patronales** correspondientes a los agentes afiliados a los mismos.



**Provincias con
regímenes previsionales
propios para servidores
públicos**

total aportantes: 1.850.000

beneficios: 520.000

REGIMENES PARA SERVIDORES PUBLICOS

**Formosa, Misiones,
Chaco, Corrientes,
Santa FE, Entre Ríos,
Buenos Aires, Córdoba,
La Pampa, Neuquén,
Chubut, Santa Cruz,
Tierra del Fuego**



Municipalidades con REGIMENES PROPIOS PARA SERVIDORES PUBLICOS

PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe, Rosario, Cañada de Gomez, Rufino, Venado Tuerto y Esperanza.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Victoria, Nogoyá, Oro Verde, Villa Urquiza, Tabossi, Viale, Urdinarrain, Villa Elisa, Gualeguaychú, Gualeguay, Colón, San José, Federal, Federación, Aranguren, Villa Paranacito, Basavilbaso, Diamante, Valle María, Aldea San Antonio, Sauce de Luna, San Salvador

PROVINCIA DE NEUQUEN

Neuquén

TRABAJADORES AFILIADOS:

- . Agentes de la Administración pública Provincial
- . Trabajadores de empresas estatales Provinciales y/u organismos autárquicos (ej. Empresas de energía;)
- . Docentes de escuelas de gestión pública y privada incorporadas a la educación oficial
- . Policías
- . Servicio Penitenciario
- . Trabajadores bancarios que se desempeñan en Bancos privatizados que pertenecieron a las Provincias
- . Trabajadores de los municipios adheridos

CONTENIDOS DESTACADOS

Haber inicial jubilatorio: Determinación del haber inicial jubilatorio aplicando porcentaje sobre promedio de remuneraciones (entre 3 a 10 años anteriores al cese)

Aportes y edades: Exigencia de 30 años de servicios con aportes y edades entre 57 a 65 para la concesión de la prestación por vejez

Regímenes especiales: con exigencias entre 20 y 25 de años de servicios con aportes ; edades: sin límite en algunos casos;

Regímenes de Retiro: exigencias de un mínimo de años de servicios para solicitar el retiro voluntario; determinación del haber previsional considerando últimos servicios

Movilidad: aplicación de índices promedios de recaudación; porcentajes de incremento salarial por cargo y escalafón; etc

Beneficio de pensión: derechohabientes con derecho: convivientes; hijos; en algunos casos ascendientes

FINANCIAMIENTO de LOS REGIMENES SUBNACIONALES

1. **APORTES PERSONALES y CONTRIBUCIONES PATRONALES**: las tasas de cotizaciones oscilan entre el 11 hasta 22 %.
2. **APORTES DEL TESORO PROVINCIAL o MUNICIPAL**: cuando la recaudación propia del sistema resulta insuficiente, el Estado Provincial y Municipal asigna recursos que son integrados por el Tesoro General de la Provincia o municipio.
3. **COPARTICIPACIÓN LEY 23966**: 10% del 11% del IVA, distribuído entre las jurisdicciones provinciales y municipales conforme cuadro de cantidad de beneficiarios al 31 de mayo 1991. 10% de Bienes Personales conforme igual esquema de beneficiarios.
4. **LEY NACIONAL 25235: COMPROMISO FEDERAL: DECIMO SEGUNDO**: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes;

FINANCIAMIENTO de LOS REGIMENES SUBNACIONALES

5.- ART. 27 de la LEY 27260: *Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales*

Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.

LEY 23966

- o **ARTICULO 5°** – *Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones de la siguiente forma:*
- o **2.** *Incorpórase a continuación del artículo 49, el siguiente:*
- o **"Artículo – El producido del impuesto establecido en la presente ley, se destinará:**
- o **a) EI ONCE POR CIENTO (11%) al Régimen Nacional de Previsión Social, en las siguientes condiciones:**
 - o **1. EI NOVENTA POR CIENTO (90%)** para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social, que se depositará en la cuenta de la Subsecretaría de Seguridad Social.
 - o **2. EI DIEZ POR CIENTO (10%)** para ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a un prorratedor formado en función de la cantidad de beneficiarios de las cajas de previsión o de seguridad social de cada una de esas jurisdicciones al 31 de mayo de 1991. Los importes que surjan de dicho prorratedo serán girados directamente y en forma diaria a las respectivas cajas con afectación específica a los regímenes previsionales existentes. El prorratedo será efectuado por la mencionada Subsecretaría sobre la base de la información que le suministre la Comisión Federal de Impuestos.

Ley 23966

- o *Hasta el 1° de julio de 1992, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del producido por este punto se destinará al Tesoro Nacional.*
- o *Cuando existan **Cajas de Previsión o Seguridad Social en jurisdicciones municipales** de las provincias, el importe a distribuir a las mismas se determinará en función a su número total de beneficiarios existentes al 31 de mayo de 1991, en relación con el total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.*
- o *El NOVENTA POR CIENTO (90%) de dicho importe se deducirá del monto a distribuir de conformidad al punto 1., y el DIEZ POR CIENTO (10%), del determinado de acuerdo con el punto 2. Los importes que surjan de esta distribución serán girados a las jurisdicciones provinciales, las que deberán distribuirlos en forma automática y quincenal a las respectivas Cajas Municipales.*
- o ***b) El OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%) se distribuirá de conformidad al régimen establecido por la Ley N° 23.548....***

LEY 23966. BIENES PERSONALES....

ARTICULO 30 — El producido del impuesto establecido en la presente ley se distribuirá, conforme al siguiente régimen especial:

a) **EL NOVENTA POR CIENTO (90%)** para el financiamiento del régimen nacional de previsión social que se depositará en la cuenta del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**.

b) **EL DIEZ POR CIENTO (10%)** para ser distribuido entre las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a un prorratedor formado en función de la cantidad de **beneficiarios de las cajas de previsión** o de seguridad social de cada una de esas jurisdicciones al **31 de mayo de 1991**.

Los importes que surjan de dicho prorratedo serán girados directamente y en forma diaria a las respectivas cajas con afectación específica a los regímenes previsionales existentes.

El prorratedo será efectuado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL sobre la base de la información que le suministre la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

LEY 23966

Artículo 30.....Cuando existan cajas de previsión o de seguridad social en **jurisdicciones municipales** de las provincias, el importe a distribuir a las mismas se determinará en función a su número total de **beneficiarios** existentes al **31 de mayo de 1991**, en relación con el total de beneficiarios de los regímenes previsionales nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El NOVENTA POR CIENTO (90%) del importe mencionado en el párrafo anterior se deducirá del monto a distribuir de conformidad al punto a. y el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del determinado de acuerdo con el punto b. Los importes que surjan de esta distribución serán girados a las jurisdicciones provinciales, las que deberán distribuirlos en forma automática y quincenal a las respectivas cajas municipales

LEY NACIONAL 25235: COMPROMISO FEDERAL

*En la ciudad Buenos Aires, a los **6 días del mes de diciembre de 1999**, en la sede del Consejo Federal de Inversiones, se realiza la Reunión de Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las Provincias, con los asistentes que se mencionan a continuación:*

BUENOS AIRES: Dr. Carlos Ruckauf; **CATAMARCA:** Dr. Oscar Castillo; **CORDOBA:** Dr. José Manuel de la Sota, **CORRIENTES:** Dn. Hugo Perié; **CHACO:** Dr. Angel Rozas, **CHUBUT:** Dn. José Luis Lizurume, **ENTRE RIOS:** Dr. Sergio Montiel; **FORMOSA:** Dr. Gildo Insfran, **JUJUY:** Dr. Eduardo A. Fellner, **LA PAMPA:** Dr. Rubén Marín, **LA RIOJA:** Dr. Angel Maza, **MENDOZA:** Dn. Roberto Iglesias, **MISIONES:** Ing. Federico Puerta, **MISIONES:** Ing. Carlos Rovira, **NEUQUEN:** Dn. Jorge Sobisch, **RIO NEGRO:** Dr. Pablo Verani, **SALTA:** Dr. Juan C. Romero, **SAN LUIS:** Dr. Adolfo Rodríguez Saa, **SANTA CRUZ:** Dr. Néstor C. Kirchner, **SANTA FE:** Dn. Carlos Alberto Reutemann, **SAN JUAN:** Vicegobernador electo Dn. Waldino Acosta, **TIERRA DEL FUEGO:** Dn. Carlos Manfredotti, **TUCUMAN:** Dn. Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: **Dr. Federico Storani y Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional Electo. ...En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO FEDERAL, que establece lo siguiente:**

LEY NACIONAL 25235 COMPROMISO FEDERAL

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional **financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales** provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). **Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias,** si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, **quienes armonizarán en un plazo de 180 días** sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las **pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.**

LEY 25235

Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. **El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia.** A tal efecto se **sancionarán los Convenios** correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente **se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits** fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes.

LEY 27260

Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales

ARTÍCULO 27. — Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un **acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación** a fin de **compensar las eventuales asimetrías** que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.

LEY 27260

Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de:

*1. **Los desequilibrios que estaría asumiendo** la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación y,*

*2. Los avances realizados en el **proceso de armonización.***

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

Ley 27341 Presupuesto Nacional

ARTÍCULO 73. — Dispónese que pesos ocho mil millones (**\$ 8.000.000.000**) correspondientes a la partida presupuestaria de la Entidad 850 Administración Nacional de la Seguridad Social, **de Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para financiar gastos corrientes para el año 2017** dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales, serán transferidos en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes, a aquellos estados provinciales que no hayan transferido sus sistemas previsionales a la Nación. La distribución de este importe estará basada en el promedio ponderado de los siguientes tres criterios:

- 1) **Con incidencia de veinticinco por ciento (25%), la población** provincial (en base a datos del Censo Nacional 2010 del INDEC).
- 2) **Con incidencia de veinticinco por ciento (25%), la cantidad de beneficiarios** previsionales de cada caja provincial, auditados por la Administración Nacional de la Seguridad Social, del ejercicio 2015.

Ley 27341

3) Con incidencia de **cincuenta por ciento (50%)**, un promedio ponderado del **resultado financiero** del último ejercicio auditado por la Administración Nacional de la Seguridad Social a la fecha del cálculo, ajustado por el grado de cumplimiento de armonización de la Caja Provincial a la normativa nacional.

La Administración Nacional de la Seguridad Social será la encargada de determinar los montos finales a ser transferidos en forma automática y mensual a cada provincia, y podrá aplicar un tope máximo para aquellos casos en que el monto establecido por promedio ponderado supere el déficit estimado para el Ejercicio 2017. **La transferencia de estos importes se realizará durante la última semana de cada mes del año calendario 2017.** Dichos montos serán considerados como **adelanto a cuenta** de los montos finales de asistencia financiera que la Administración Nacional de la Seguridad Social determine para cada jurisdicción con posterioridad a las auditorías establecidas en el artículo 27 de la ley 27.260.

SINTESIS:

1. Los sistemas de Previsión Social para servidores Públicos presentan los esquemas de financiamiento con una **insuficiencia marcada de los recursos generados por aportes personales y contribuciones patronales.**
2. **La Ley 23966**, contiene un esquema de distribución y coparticipación estructurada conforme los beneficiarios al 31 de mayo 1991.-
3. Los déficits que presentan los regímenes subnacionales se encuentran sostenidos supletoriamente por **aportes del Tesoro Provincial**, siendo ésta la principal fuente de recursos para cubrir la insuficiencia de recaudación.
4. Se puede afirmar que **a partir del año 2011 no se ejecutaron transferencias de asistencias** fundados en la Ley 25235 destacando que durante el período 2004-2011 fueron asistidas por aplicación de este Pacto Federal **sólo algunas provincias**, no encontrándose justificativo objetivo, normativo ni institucional que fundamente la ausencia de asistencia a determinadas Provincias. Esta **asistencia no incluyó Municipios.**

SINTESIS:

- 5.- **Durante el año 2016** se retomaron los convenios bilaterales entre el Gobierno del Estado Nacional (por intermedio de ANSES) y parte de los gobiernos provinciales, tomando como referencia el Pacto Federal del año 1999 ; en algunos casos dicho convenio fue acompañado por criterios fijados en la reglamentación de la ley 27260.-
- 6.- **La Ley 27260** sobre la base de un modelo de “armonización” propone un nuevo procedimiento de asistencia a los déficits de los regímenes subnacionales, introduciendo la ficción de simular lo que sucedería en el sistema “no transferido” si éste “hubiera sido transferido” y sobre dicho ejercicio el compromiso de asistir por parte del Estado Nacional en la medida del desequilibrio que el sistema hubiera generado.

SINTESIS

- 7.- **No existe aún en la legislación nacional un modelo integral de financiamiento de los regímenes subnacionales**, situación que demanda un debate colectivo, que garantice esquemas de sustentabilidad, ello sobre la base de definición de los niveles y alcances de cobertura que se pretenden brindar a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.
- 8.- En opinión de este autor, **se debe promover una nueva legislación con rango de Pacto Federal que fije un nuevo esquema integral de financiamiento y sustentabilidad** de los sistemas de previsión Social Provinciales y Municipales que tenga otros parámetros para la determinación de la asistencia, **distinto al concepto de “déficit”**; tal vez, imaginar el financimientto de prestaciones igualitarias podría ser la alternativa más justa y distributiva.

MUCHAS GRACIAS

DANIEL A. ELIAS

presidencia@cajajper.gov.ar